

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte.

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía |
| Demandante | Distribuidora farmacéutica Roma S.A. |
| Demandado | Inversiones Primordial S.A.S. y Otro |
| Radicado | 05001 40 03 028 2020 00578 00 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Inadmita demanda. |

La presente demanda Ejecutiva Singular (Menor Cuantía) instaurada por la DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A., a través de su representante legal, y por conducto de apoderado judicial, en contra de la sociedad INVERSIONES PRIMORDIAL S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces y del señor LUIS EUSTACIO GUEVARA ARISTIZABAL, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1). El representante legal de la parte demandante realizará presentación personal al poder conferido, de acuerdo a la exigencia que dispone el Inciso 2º del artículo 74 del C. G. del P, o en su lugar allegará nuevo poder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.
- 2). Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia.
- 3). Aportará copia del reverso del título valor allegado como base de recaudo con el fin de verificar si el mismo contiene algún tipo de anotación.
- 4). Adecuará el acápite de pruebas y anexos en el sentido de indicar correctamente el valor del título valor objeto de la Litis, y eliminar los dos incisos finales de ítem, ya que los mismos no fueron aportados, además de acuerdo con los parámetros del Decreto 806 de 2020, no son exigencia para la presentación de la demanda virtual.
- 5). Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

6). Realizará anotación al margen o en el dorso del título valor haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 255 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e2780633fc230f5849a0e29875f0572f759db856b402aed781ca1f97cde15c3

Documento generado en 10/09/2020 11:32:32 a.m.